

El cura de Turace, en cumplimiento de lo prevenido y el Sr. Intendente y
 cumpliendo con el Infante, y según, ala voluntad, del Sr. D. J. M.
 en su of. de 17 de Mayo. Y nombre de los Indios de S. y Suro, sobre
 la Excepción de Capilla, y agregación ala Parroquia de Turace.
 Dijo: Que la representación echo, y en virtud de lo que se pide,
 es justa, recomendable, y digna de toda atención, como lo he
 hecho presente, con las demostraciones siguientes. Que a
 los Infelices en los días Domingos, y demás acostumbrados te-
 nían, q. se abusaba la misa, mas de los oros de distancia,
 como se justificaria en caso necesario. Segunda. La Distan-
 cia de la Parroquia de Turace, respecto de su de-
 no. es de tanta, de mas de seis oros y 18. en lo que aca-
 ba en su of. de 17 de Mayo. Y en sus obligaciones, siempre es-
 ta al. tener. ellos viven colindantes al territorio de
 la Parroquia, y por consiguiente, pronto todo lo necesario, para hacerse
 los acuerdos. cuarto. Ellos participan de la curia,
 y beneficencia, del Sr. D. J. M. en su of. de 17 de Mayo. Y en los gastos
 que se hacen. En esta su Capa. y en los atenciones
 que se hacen, de los Indios, Tranquilos, Sintieron Enemigos,



que les inquiete. unidas y su remedio se han de ser. y se han de
conocer salubres de se ocaciones atano. fuesa de la tierra.
q. acobacen por patron, estatuto, agenderan avia on
rosidad. y ha ser legitimos. Gorbiamos, el or etan comp
tant. ^{te} f. d. p. e. p. del transp. q. observo en mis ygle
cias, del amor paternal, con q. mis a todos los hijos
de Adan, q. d. p. en este mundo se suero de miserias,
las de mortuaciones ehas. con venir hasta la existencia
la necesidad. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p.
cion ala ley total de la vida.

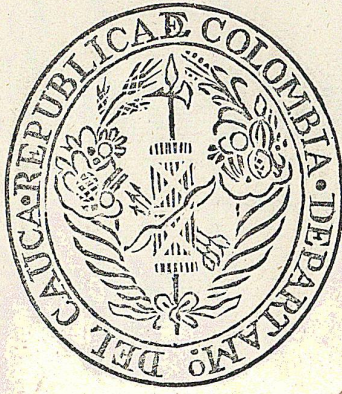
Tambien una de el cura de la vida. que contiene por g. p. d. r. 7.
cuando la s. a. Thomasa de bar tubos q. d. p. en la vida
d. y d. se f. g. d. p. d. p. d. p. d. p. d. p. d. p. d. p. d. p.
la ley de la vida. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p. q. d. p.
de la vida, se otubre la agobacion de la vida. q. d. p. q. d. p. q. d. p.

En consecuencia de todo la demencia se ha de ser hasta el dia de
las vidas. segun hasta donde me obligare ala administracion.
en caso q. sea admisible la ley de la vida. En caso que
de la vida en cumplimiento de la ley de la vida. q. d. p. q. d. p. q. d. p.

Comun y En. 22. de 27. ... 17

Fran. L. Figueroa





SELLO TERCERO, VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

pagaron enero 25 de 1827

Recibidas las contestaciones de los curas de Parícuta y Purace, agreguense á sus antecedentes, y estando concluidas las diligencias mandadas practicar por la Intendencia, devuelvasen este expediente por los fines consue-

Mosquera *García*

En Veinte y seis de Enero de este año devuelvo esta diligencia al Sr. D. Juan M. Mosquera como se prescribió en el 1.º auto de oficio.

García

pagaron Enero 30 de 1827

Para el conocimiento de este aljibe por otro de esta diócesis para que se sirva manifestar su concepto sobre el particular.

Comisario
Cordero
of. 1.º





SELO TERCERO VALE DOS REALES AÑOS DE MIL CINCO
CIENTOS / CINTE Y OCHO Y MIL CENCIENTOS VINTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text]

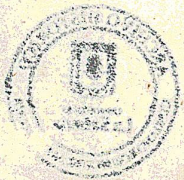
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA.

OBISPADO
DE
POPAYAN.

PALACIO EPISCOPAL EN POPAYAN A 2.

DE Febrero DE 1827-17

Al Sr. Yusef de este Departamento

*En contestacion al oficio N.º 5. Jha. Mayor Vireydo que in-
forme y manifieste mi concepto acerca de si sera convenien-
te o no el que la hacienda N.º Pedro propia del Sr. D. Jose
Maria Mosquera, continue agregada a la Parroquia de Pani-
quista, o si se deba agregar a la de Puzac, debo decir: que se-
ntiendo del exped. N.º la materia la mayor proximidad
dicha hacienda a la Parroquia de Puzac, como tambien su
pequeña distancia a la de Paniquita, y en virtud de que uno y
otro cura han convenido en q.º se haga la agregacion a dicha
hacienda a la Parroquia de Puzac a la que se asegura que
antes estaba agregada; soy de dictamen que convendria el q.º
quedase reunida en beneficio de aquellas mis obesas, pues
que de este modo conseguirian el q.º con mas facilidad se les
administre el pasto espiritual, que al cura de Puzac le sera
mas facil administrar que no al de Paniquita.*

Dios que al S. m. a.

Salvador Obispo de

Popayan



REPUBLICA DE COLOMBIA



EDIFICIO NACIONAL EN BOGOTÁ

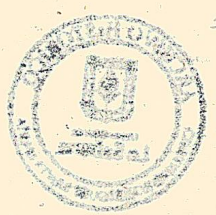
COLOMBIA

DE 1887

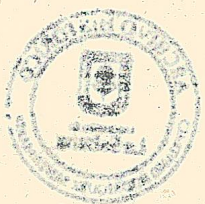
DE

[Faint handwritten signature or name]

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]







Popa



SELLO CUARTO, VALE MEDIO REAL, AÑOS DE MIL OCHO. CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE!

San Febrero 5 de 1827.

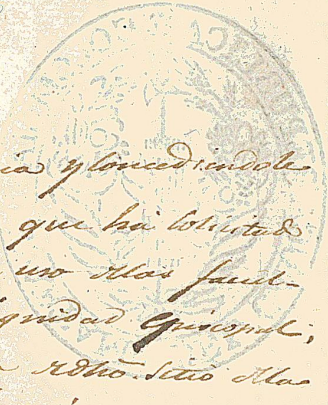
Visto con lo informado p.^a el Ilmo. S. Obispo de esta Diócesis: estando justificada la necesidad y utilidad de agregar la Hacienda de S.^a Inés a la Parroquia de Purasí p.^a su mayor inmediación a ella, y p.^a la gran distancia en q.^e se halla de la Parroquia a q.^e pertenece, y habiendo convenido en esta medida los S. S. Curas de una y otra; en uso de las facultades q.^e competen a esta Intendencia p.^a la Ley de Patronato, y de la q.^e se conoce el art.^o 2.^o B, del decreto del Supremo Poder Ejecutivo de 30 de Mayo de 1825, cuya disposición es aplicable al presente caso, se agrega la Hacienda o sitio de S.^a Inés a la expresada Parroquia de Purasí, erigiéndose en Vic-parroquia, dotándola p.^a la quebrada de las piedras desde su desembocadura al río Cauca hasta su origen, y se concede al S. D.^o José María Morquera la licencia q.^e solicita p.^a edificar una Iglesia en dicho sitio bajo las condiciones q.^e propone. Comuníquese al ^{Político del circuito p.^a q.^e se le comuniquen al Intendente} p.^a se tome razón de este decreto, y devuélvase el expediente a S. S. J. p.^a su conocimiento, y demás providencias q.^e convengan. ^{entre renglones - político del circuito}

M. José Carrillo

Popayan y Febrero 19. 1827.

Visto el decreto que precede al Ilmo. Sr. D. D. de esta Diócesis por el que en uso de las facultades que le competen por la Ley de Patronato se ha permitido agregar a la Parroquia de Purasí estos terrenos que en el se expresan, la hacienda o





sito del Indio caigiendola en una Parroquia y concediendole
al Sr. Don Juan Antonio Mosquera la licencia que ha solicitado
para edificar una Iglesia en dicho sitio; en uso de las facultades
que nos corresponden por nuestra Dignidad Episcopal, aprobamos por nuestra parte la agregacion de dicho sitio de la
hacienda del Indio a la Parroquia de Purace, entre otros
mos hereminos que en su decreto expresa el Sr. Intercedente.
Y en su virtud lo cingimos en dicha Parroquia de la de Purace,
y damos la necesaria licencia al Sr. Don Juan Antonio Mosquera
para que pueda proceder a edificar la nueva Iglesia que
excitado de su celo y piedad pretende construir; y finalizada
que sea, facultamos a nuestro Cura de Purace para que
pueda proceder a su bendicion y celebracion en ella los divinos ofi-
cios como Vicario de la Parroquia de Purace.

J. Salvador Obispo de



Por tanto, yo el Obispo, mi
Felicis Arce y Secretario
Dño.

En cumplimiento de las facultades de S. S. Y. el Obispo Juan Antonio
Mosquera, p. su Auto de provision de 13 de Julio de 1782.
En dicha fecha de un año del mismo año. a lo ordenado del Sr. de
Caj. J. Salazar, y de las de S. S. Y. de Purace, como de
Comunes. Para que en cumplimiento de lo que se expresa, y
en este cargo, de la de S. S. Y. de Purace, en el año
de 1782. F. L. Figueroa



REPUBLICA DE COLOMBIA.

INTENDENCIA
DEL DEPARTAMENTO
CAUCA.

Sala de Gobierno en Popayan á 6
de Febrero - de 1827 - 179

Agosto Sr. obispo de esta diócesis -

Para avisaros de V. S. E. el expediente promo-
vido por el Sr. José María Morquera solicitando
la erección de la vicar-parroquia de San Pedro con
agregación de la parroquia de Puracé como de
cuerpo por esta intendencia en consecuencia de lo
informado por V. S. E. en el particular -

Dios que así lo ordene

Am. José Camillo



REPUBLICA DE COLOMBIA

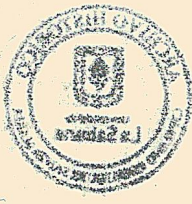
INTENDENCIA
DEL DEPARTAMENTO
CAUCA

Sala de Gobierno en Popayan

de Agosto de 1917 - 172

M. P. For. obispo del Alto Cauca

*Señor Comandante de la G. N. de Popayan
Por el Sr. For. obispo del Alto Cauca
Se le comunico que el Sr. For. obispo del Alto Cauca
ha solicitado el uso de la bandera de su parroquia
para ser llevada por el Sr. For. obispo del Alto Cauca
en sus viajes por el Departamento del Alto Cauca
y que se le ha concedido tal solicitud.
Atentamente
M. P. For. obispo del Alto Cauca*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO VECINAL
DE LA SABANA

SECCION DE
CULTURA



